



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un diferimiento del arancel a 0% a las importaciones de las subpartidas arancelarias 2804.40.00.00 oxígeno y 9019.20.00.10 concentradores de oxígeno</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Que en Sesión 345 del 24 de marzo de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para emitir su recomendación del diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) a las importaciones de las subpartidas arancelarias 2804.40.00.00 “oxígeno” y 9019.20.00.10 “concentradores de oxígeno”, mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, previo concepto de la Dirección de Medicamentos y Tecnología de Salud del Minsalud, para lo cual tuvo en cuenta:

- La mayoría de las personas con SARS –coV -2/COVID-19 tienen una enfermedad leve o no complicada (81%), algunas desarrollarán una enfermedad grave que requiere oxigenoterapia (14%) y aproximadamente el 5% requerirá un tratamiento de unidad de cuidados intensivos por lo que la “implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras como oxígeno” es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19. Lo que demuestra que se requiere gestionar el abastecimiento de este medicamento cuando aumenta el número de pacientes que requieren oxigenoterapia en cualquiera de sus modalidades.
- Los concentradores de oxígeno se utilizan en pacientes con afecciones respiratorias, que requieren altos flujos de oxígeno para superar su enfermedad, como es el caso del COVID 19.
- Ante la coyuntura de la pandemia de COVID-19 declarada por la OMS, los concentradores de oxígeno se utilizan en pacientes con afecciones respiratorias, que requieren altos flujos de oxígeno para su recuperación y superar así su enfermedad pos hospitalización, como en los casos de personas contagiadas por el virus de COVID 19.
- La creciente demanda de concentradores se está presentando, porque los pacientes que superan el Covid quedan con una dependencia de oxígeno suplementaria por un tiempo, el cual puede ir hasta tres semanas adicionales después de la hospitalización y en el caso de personas mayores se puede extender entre tres o seis meses después en la casa y ante esta circunstancia los concentradores son una muy buena alternativa.
- El objetivo es responder a la demanda de la necesidad de oxígeno y concentradores que requieren los pacientes contagiados por el Covid -19 en las etapas de hospitalización y postHospitalización que quedan con una dependencia de oxígeno suplementario por un tiempo, el cual puede ir hasta tres semanas adicionales después de la hospitalización y en el caso de personas mayores se puede extender entre tres o seis meses después en la casa y ante esta circunstancia los concentradores son una muy buena alternativa.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de la presente norma son los importadores de las subpartidas arancelarias



2804.40.00.00 "oxígeno" y 9019.20.00.10 "concentradores de oxígeno".

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La reducción arancelaria tendrá será vigente mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Artículo 1° del Decreto 2153 de 2016

#### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Que en Sesión 345 del 24 de marzo de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) a las importaciones de las subpartidas arancelarias 2804.40.00.00 "oxígeno" y 9019.20.00.10 "concentradores de oxígeno", mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No Aplica

### **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El impacto económico del diferimiento del arancel a 0% a las importaciones de las subpartidas arancelarias 2804.40.00.00 "oxígeno" y 9019.20.00.10 "concentradores de oxígeno", tiene costo fiscal de \$945 millones de pesos. El diferimiento de estas subpartidas impactará positivamente en la prestación del servicio de salud de las instituciones Prestadoras de Salud (IPS), por ser esenciales para la atención de los pacientes que requieren oxígeno.



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El impacto presupuestal del diferimiento del arancel a 0% a las importaciones de las subpartidas arancelarias 2804.40.00.00 “oxígeno” y 9019.20.00.10 “concentradores de oxígeno”, es el costo fiscal anual en que se incurre, el cual es de \$7 y \$938 millones de pesos respectivamente.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

N/A

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No Aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X <i>(Extracto Acta Sesión 345 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior)</i>

**Aprobó:**

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Secretaria Técnica del



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

*Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior*

---

**ANDREA CATALINA LASSO RUALES**

*Asesora Jurídica Despacho Ministro*

Proyectó: Pedro D. Jiménez G.  
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque